



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos



784

BUENOS AIRES, 22 NOV 2006

VISTO el Expediente N° S01:0386390/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 9 del 17 de enero de 2006, 149 del 5 de abril de 2006 y 424 del 28 de julio de 2006, todas de la referida Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

Que por la Resolución N° 9 del 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2005/2006, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionadas por el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 149 del 5 de abril de 2006 y 424 del 28 de julio de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-

M. E. y P. PROYECTO N°
13131

Handwritten signatures and initials:
 KC
 [Signature]
 [Signature]
 H



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos



DUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 9/06.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo, a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la mencionada Ley N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

M. E. y P. PROYECCION N°
1313A

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déense por incrementados los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por Resolución N° 9 del 17 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incrementados por las Resoluciones Nros. 149 del 5 de abril de 2006 y 424 del 28 de julio de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTU-

Ant
6
H. J. MC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos



RA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-
DUCCION, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de
la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 2 de enero de
2006, para las clases comerciales de tabaco BURLEY correspondientes
a la cosecha del año agrícola 2005/2006.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALI-
MENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabili-
zará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Impor-
te que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo
y clases de tabaco BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma
parte integrante de la presente resolución.

Cont.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

4
h

RESOLUCION N° 784

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

M. E. y P. PROYECCION
13131



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

2006 - Año de Homenaje al Dr. Ramón CARRERA



784

ANEXO

TABACO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,112	80
T1FR	0,126	90
B1F	0,133	95
B1FR	0,140	100
C1L	0,116	83
C1F	0,134	96
X1L	0,105	75
X1F	0,125	89
T2F	0,098	70
T2FR	0,112	80
B2F	0,122	87
B2FR	0,129	92
C2L	0,102	73
C2F	0,120	86
X2L	0,091	65
X2F	0,111	79
T3K	0,046	33
C3L	0,080	57
C3F	0,098	70
C3K	0,057	41
X3K	0,063	45
B3F	0,102	73
B3FR	0,109	78
B3K	0,052	37
NG	0,014	10
NX	0,042	30
NB	0,035	25

M. E. y P. PROYECTO Nº
13131

Cont
1
ME

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.